

Tipo **Acuerdo**

Asunto **Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía relativo al escrito (D81/2026) de denuncia del representante general de la coalición electoral Por Andalucía: Izquierda Unida Andalucía – Podemos - Movimiento Sumar - Iniciativa del Pueblo Andaluz - Verdes Equo - Alternativa Republicana - Alianza Verde relativo a hechos protagonizados por don Jaime Javier Domingo Martínez, Consejero de la Cámara de Cuentas de Andalucía**

Fecha **13 de mayo de 2026**

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2026, ha aprobado el siguiente Acuerdo:

«El día 11 de mayo de 2026, tuvo entrada en el Registro general de la Junta Electoral de Andalucía escrito, que recibió el número de asiento 2026000657, presentado por don Francisco Javier Camacho González, en su condición de representante general de la coalición electoral Por Andalucía: Izquierda Unida Andalucía-Podemos-Movimiento Sumar-Iniciativa del Pueblo Andaluz-Verdes Equo-Alternativa Republicana-Alianza Verde, interponiendo denuncia contra don Jaime Javier Domingo Martínez, en su condición de Consejero de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en relación con el acto de presentación del candidato a la Presidencia de la Junta de Andalucía por el partido político VOX, don Manuel Gavira Florentino, durante el desayuno informativo del “Fórum Europa. Tribuna de Andalucía”, organizado por Nueva Economía Fórum, el 26 de abril de 2026. A juicio de dicho representante, su intervención como Consejero de la Cámara de Cuentas de Andalucía en la presentación del candidato y las declaraciones que hizo implicaron el apoyo político al candidato y a la formación política a la que pertenece y, por tanto, una vulneración del principio de neutralidad política e institucional que deben respetar todos los poderes y cargos públicos.

Se interesa por el denunciante, a la vista de tales hechos, que se declare a la actuación del señor Domingo Martínez como vulneradora del artículo 50 de

la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), y del principio de neutralidad política de los poderes públicos, se le requiera para que se abstenga de participar en actos similares durante el proceso electoral, se acuerden medidas correctoras para la difusión institucional o pública del acto en cuestión y se incoe expediente sancionador.

El propio día 11 de mayo se dio traslado del escrito al denunciado para que informara sobre los hechos y formulara cuantas consideraciones estimara pertinentes al respecto. El denunciado remitió sus alegaciones en el mismo día.

ACUERDO

El artículo 50, en sus apartados 2 y 4 de la LOREG dispone: *«Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones (...) Se entiende por campaña electoral, a efectos de esta Ley, el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones en orden a la captación de sufragios»*. En desarrollo de dicho precepto, la Junta Electoral Central ha dictado la instrucción 2/2011, de 14 de marzo, sobre interpretación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación al objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral.

En primer lugar, cabe resaltar que la intervención del denunciado como presentador del candidato a la Presidencia de la Junta de Andalucía no tuvo lugar en un *“acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos”*, sino que se llevó a cabo por una entidad privada cual es Nueva Economía Fórum, como se deduce claramente en la captura de la agenda del acto que se transcribe en la propia denuncia, exigiéndose incluso invitación previa para acudir al acto. De hecho, el único medio público que deja constancia

del mismo, según el escrito presentado, es la agenda de la Cámara de Cuentas de Andalucía. En este sentido, no debe obviarse que en la misma agenda también se menciona a otros consejeros de la Cámara de Cuentas en calidad de asistentes a varios desayunos informativos, organizados por la misma entidad.

A tenor de lo expuesto, la difusión de la condición del denunciado como Consejero de la Cámara de Cuentas de Andalucía, tanto en la página web del Foro Nueva Economía como en la presentación previa al señor Gavira Florentino, constituye una responsabilidad sólo achacable a la propia organizadora del evento, sin que se haya acreditado que contara con su consentimiento previo ni concurriera un acuerdo a tales efectos. A mayor abundamiento, la participación de cargos públicos en calidad de presentadores no resulta algo ajeno a este tipo de eventos. Así, por ejemplo, en otro desayuno informativo organizado por la mencionada entidad, el 7 de mayo de 2026, puede apreciarse que la presentación como invitado del candidato a la Presidencia de la Junta de Andalucía por el Partido Popular, don Juan Manuel Morena Bonilla, se llevó a cabo por el actual Presidente del Consejo Social y Económico de Andalucía, don Juan A. Marín Lozano.

Por otro lado, las declaraciones vertidas durante el acto de presentación, como resulta del propio vídeo que se reseña en la denuncia, pueden explicarse por la relación amistosa entre el denunciado y el sr. Gavira Florentino y por la dinámica propia de este tipo de presentaciones, en las que es común expresar en términos elogiosos las cualidades profesionales y personales que justifican la presencia de la persona invitada en el acto y expresarle los mejores augurios.

A este respecto, resulta de importancia para decidir sobre el presente caso poner de relieve que el acto se enmarcó en un ciclo de conferencias de la entidad Nueva Economía Fórum al que fueron invitados los candidatos a las elecciones del 17 de mayo de 2026 de las cinco formaciones políticas con representación en el Parlamento de Andalucía en la legislatura anterior y que se desarrolló en el período entre el 7 de abril, en que tuvo lugar la conferencia de doña María Jesús Montero Cuadrado, candidata del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, y el 7 de mayo, en que se desarrolló la de don Juan Manuel Moreno

Bonilla, candidato del Partido Popular, pasando por el 20 de abril, en que intervino don Antonio Maíllo Cañadas, candidato de la coalición Por Andalucía, y el 6 de mayo, en que lo hizo José Ignacio García Sánchez, candidato del partido Adelante Andalucía. Todos ellos tuvieron la posibilidad de exponer sus posicionamientos y fueron presentados por personas elegidas por ellos en términos similares a los empleados por el señor Domingo Martínez para referirse al señor Gavira Florentino previamente a la intervención de este el día 28 de abril. Esto demuestra, atendiendo al criterio expresado por los acuerdos de la Junta Electoral Central 118/2026, de 16 de abril, y 166/2026, de 7 de mayo, por analogía con los supuestos examinados en tales casos, que en la actuación denunciada no se compromete la igualdad de armas que busca proteger el principio de neutralidad.

A lo anterior hay que añadir que el denunciado no hizo ninguna petición expresa de voto, directa o indirecta, a favor del candidato presentado o de la formación política a la que pertenece, como resulta del visionado del vídeo sobre el acto que consta en la página web de Nueva Economía Fórum. En este sentido, cabe citar los acuerdos de la Junta Electoral Central 60/2026, de 23 de febrero, y 120/2026, de 16 de abril, en relación con el carácter inequívoco, expreso y concluyente que debe tener la petición del voto para que incurra en infracción electoral.

Respecto a la doctrina de la Junta Electoral Central alegada por el denunciante (acuerdos 105/2023 y 538/2019), no puede aplicarse al presente caso pues parte de supuestos distintos. El primero se refiere a los canales de comunicación oficiales de una entidad pública para remitir sobres y votos a favor de una formación política, el Consejo de la Juventud de España, y el segundo a la utilización del correo institucional del entonces Presidente de la Generalidad de Cataluña. Ambos afectan a la utilización de medios o recursos informativos públicos con una finalidad electoralista, lo que no sucede en el presente caso, ya que estamos ante un acto organizado y financiado por particulares. Tampoco podría invocarse al respecto el acuerdo 297/2023, de 28 de mayo, del mismo órgano, en tanto que la mención del cargo “Presidente de la Junta de Andalucía”,

objeto de dicha resolución, tiene lugar en el contexto de una carta de propaganda electoral remitida a los electores con expresa petición de voto a favor de una formación política, lo que no sucede en presente caso.

Finalmente, la jurisprudencia recaída acerca del principio de neutralidad de los poderes públicos siempre requiere como presupuesto la utilización de medios o recursos de los poderes públicos con fines electoralistas, como puede comprobarse en las sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 2014, rec. 288/2012, referida a una campaña institucional del Estado a favor del empleo, de 28 de abril de 2016, rec. 827/2015, sobre la colocación de banderas esteladas inconstitucionales en edificios públicos, y de 26 de mayo de 2021, rec. 141/2020, acerca de la entrevista al Presidente del Gobierno de España para una cadena privada de televisión grabada en el marco de un salón del Palacio de la Moncloa y posteriormente incluida en la página web oficial del Ejecutivo nacional “*lamoncloa.es*”. El presente caso es esencialmente diferente, en tanto que se trata de un acto organizado por una entidad privada, en un hotel perteneciente a un particular y con difusión en página web no institucional.

Todo ello se afirma sin perjuicio de reiterar, siguiendo criterios de la Junta Electoral Central que esta Junta Electoral de Andalucía comparte, que es preciso que las personas que desempeñan cargos públicos extremen el cuidado en sus declaraciones durante el periodo electoral en atención a la garantía del principio de neutralidad que debe presidir sus actuaciones.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral de Andalucía **ACUERDA** desestimar la denuncia presentada.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso, que será resuelto por la Junta Electoral Central. El recurso deberá interponerse ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, entendiéndose que el plazo concluye el día siguiente a aquel en el que se notifique el acuerdo».